

Real Decreto de dos de Mayo de 1858, es protesta-
tivo en los Ayuntamientos, conceder o no las
pensiones de viudedad y horfandad; pero te-
niendo en cuenta la precaria situacion de la
recurrante, y que V.E. no se ha negado nunca
á conceder esta clase de pensiones, maxime
cuando se trata de viudas y huérfanos de em-
pleados que, como en el caso actual, tenían dere-
cho á jubilacion, segun el texto del artículo 2.^o
del antedicho Real Decreto, propone á V.E. se
conceda á D.^{ca} Teresa Calahorra Gonzalez, la
pension de horfandad de quinientas cincuenta
pesetas desde primero de Julio del año actual,
á cuyo efecto se incluire el crédito correspon-
diente en el proximo presupuesto ordinario pa-
ra el ejercicio de 1890-91 y sin derecho á recla-
mar atrasos, si V.E. accede á lo indicado por la
Comision.

Y conformándose el Ayuntamiento con el pre-
sunto dictamen, acuerda en votacion unanime
como en el mismo se propone.

A continuacion se dio cuenta del dictamen que
dice asi:

"Excmo. Sr. = La Comision de Hacienda, no
obstante lo expuesto por el Negociado con arreglo
á las certificaciones de la Estadística y condicion
quinta del pliego de condiciones estipulado para
el arrendamiento del cobro de los derechos de
Consumos en las diputaciones del Extra-radio,
ha de manifestar: Que en virtud á que las fin-
cas ofrecidas como garantia por el solicitante D.^{ca}
Antonio Soler estan situadas en sitio que ha

Dictamen de la
Comision de Hacienda
sobre la fianza ofreci-
da por D. Ant. Soler
por responder del car-
go de recaud. de Con-
sumos.